

**RESOLUCIÓN No. 004-SG-SO-02-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la segunda sesión ordinaria de 19 días del mes de noviembre de 2021, en el sexto punto del orden del día, aprobó:

6. Aprobación de la política Control de acceso remoto VPN, remito por la Coordinación de Gestión Estratégica, memorando Nro. IKIAM-CGE-2021-0303-ME, de 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: *“h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad;”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 dispone: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias*

necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, “Numeral 4-10 Tecnología de la Información, subnumeral 410-04 Políticas y procedimiento, señala: (...) La Unidad de Tecnología de Información definirá, documentará y difundirá las políticas, estándares y procedimientos que regulen las actividades relacionadas con tecnología de información y comunicaciones en la organización, estos se actualizarán permanentemente e incluirán las tareas, los responsables de su ejecución, los procesos de excepción, el enfoque de cumplimiento y el control de los procesos que están normando, así como, las sanciones administrativas a que hubiere lugar si no se cumplieran. (...); de la misma manera, el Numeral 4-10 Tecnología de la Información, subnumeral 410-14 Sitio web, servicios de internet e intranet: señala (...) Es responsabilidad de la Unidad de Tecnología de Información elaborar las normas, procedimientos e instructivos de instalación, configuración y utilización de los servicios de internet, intranet, correo electrónico y sitio web de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales y considerando los requerimientos de los usuarios externos e internos. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CGE-2021-0303-ME, de 29 de octubre de 2021, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica, remitió a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora de la universidad, la PO-GTI-08-V.1.0 Control de acceso remoto (VPN), documento elaborado por la Dirección de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad; a fin de que sea puesta en consideración del órgano colegiado superior para su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar con las modificaciones efectuadas por parte de los Miembros del Consejo Universitario, la política de Control de acceso remoto VPN, remitido por la Coordinación de Gestión Estratégica, misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la Coordinación de Gestión Estratégica, a fin de que proceda a realizar las gestiones de orden administrativas y consecuentemente se proceda a la implementación de la referida política de control de acceso remoto VPN, dentro del marco de sus competencias.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintiún días del mes de noviembre de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

PhD. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Dr. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM